



DICTAMEN DGAF N° 014 / 2025

A : Dr. AGUSTÍN ENCINA, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

DE : Lic. ALBERTO ALFONZO, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas



REFERENCIA: INFORMES CUATRIMESTRALES

FECHA : 02/10/2025

VISTO: La solicitud de llamado de **“DESARROLLO DE SOFTWARE PARA MONITOREO DE MEDIOS Y REDES SOCIALES”** realizada por la Dirección General de Desarrollo e Información Estratégica de la DNCP, elaborada por memorándum DGDIE N° 39/25, entre cuyas documentaciones que adjunta, acompaña la justificación del informe cuatrimestral fuera del plazo previsto. -----

CONSIDERANDO: Que, junto al memorándum DGDIE, adjunta la justificación, en donde menciona:

MEMORANDUM DGDIE N° 51/2025

PARA : Alberto Alfonzo, Director General
Dirección de Administración y Finanzas

DE : Jorge Gomez Scifo, Coordinador
Coordinación de Información y Comunicación

REF : Justificación de Convocatoria del llamado “Desarrollo de Software para Monitoreo de Medios y Redes Sociales” ID 462523

Lic. Jorge Gómez Scifo A.
Coordinador - Información y Comunicación
DGDIE - DNCP

FECHA : 02 de octubre de 2.025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por este medio, a fin de justificar el llamado a “Desarrollo de Software para Monitoreo de Medios y Redes Sociales”, ID N.º 462523.

El retraso en la remisión del presente proceso obedece a la necesidad de elaborar de manera minuciosa las especificaciones técnicas, considerando que se trata del desarrollo de un software con características innovadoras, actualmente inexistente en el mercado nacional. Asimismo, se procedió a la solicitud de precios referenciales a potenciales oferentes en fecha 08/09/2025, lo que demandó un tiempo adicional para el correspondiente análisis y recopilación de información.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el Artículo 12 del Decreto N.º 2274/2019, el cual dispone que “El MITIC autorizará los procesos de contrataciones públicas llevadas a cabo por los OEE en el marco de los planes, proyectos y programas comunicacionales gubernamentales e institucionales dirigidos a la ciudadanía, a fin de verificar su concordancia con el Plan Anual de Comunicación de cada OEE y las estrategias comunicacionales del Gobierno”, se informa que en fecha 08/09/2025 se dio inicio a los trámites correspondientes ante el MITIC, a fin de dar cumplimiento a la citada normativa”.

Actualmente, se continúa con la gestión del expediente ante la entidad reguladora, la cual procederá al análisis de la documentación e información remitida en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del expediente.

Por las razones expuestas, se considera debidamente justificado el envío extemporáneo del presente llamado.



Que, la Ley 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, dispone en su Art. 4°. PRINCIPIOS RECTORES. La presente Ley se registrá por los siguientes principios: a) Economía, Eficacia y Eficiencia: el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos [...]; Art. 112°. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Son funciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas: a) Emitir reglamentos técnicos que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades conforme a las políticas emitidas en el marco del Sistema Nacional de Suministro Público. -----

Que, el Decreto Reglamentario N° 2264/2024 de la Ley 7021/2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas”, dispone en su Art. 24°. Definiciones. A efecto de la interpretación de las disposiciones propias a la Etapa de Gestión de Contrataciones Públicas del Título II "Sistema Nacional de Contrataciones Públicas" de la Ley y su reglamentación desarrollada en el presente Título, se establecen las siguientes definiciones, además de aquellas ya establecidas: d. Área requirente: órgano o dependencia de una institución pública donde se origina la necesidad de realizar un procedimiento para la contratación y adquisición de bienes, servicios, consultorías u obras públicas. -----

Que, la Resolución DNCP N° 262/2025 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES”, dispone: Artículo 4° PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DEL PAC DETECTADO EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE. Transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueara automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación durante el primer o segundo cuatrimestre, hasta tanto la convocante remita a través del mismo: 1) Un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto. -----

Que, atendiendo a la disposición reglamentaria contenida en la Resolución DNCP N° 262/2025 transcrita precedentemente, se concluye que la justificación presentada por el área requirente, contiene los requisitos dispuestos por la reglamentación, y la información contenida deviene de las atribuciones que le confiere el Art. 24° del Decreto N° 2264/2024 como encargada del impulso del trámite administrativo tendiente a las gestiones preparatorias del llamado; y en ese sentido, esta DIRECCIÓN verifica la justificación realizada y proporcionada por el área requirente, de lo cual se puede concluir, amparada en la constancia arrojada, que el mismo cumple con lo exigido por la reglamentación. -----

Respetuosamente. -